

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.-- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.	Villahermosa, Tab., Enero 15 de 1975.	Núm. 3373
------------	---------------------------------------	-----------

Juzgado Mixto de 1ra. Inst. del Décimo Cuarto

Partido Judicial del Edo. Balancán Tabasco.

Edicto

A la C. Lourdes Bolívar Febles de Ramírez.

Donde se encuentre.

En el expediente número 28/974, Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el señor Orbelín Ramírez Landeros, en contra de Usted con fecha veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cuatro, se dictó un acuerdo que copiado literalmente dice:

Balancán, Tabasco, abril veintitrés de mil novecientos setenta y cuatro Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Cuarto Partido Judicial del Estado de Tabasco.— Por presentado el señor Orbelín Ramírez Landero, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña demandando en la Vía Ordinaria Civil, el Divorcio Necesario de su Esposa la señora Lourdes Bolívar Febles de Ramírez, de quien manifiesta ignora su domicilio; con fundamento en los Artículos 266, 267 Fracción VIII, 288, 289 y 291 del Código Civil Vigente en el Estado, 94, 128, 142, 254, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.— En virtud que la demandada señora Lourdes Bolívar Febles de Ramírez es de domicilio ignorado con apoyo en el Artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese por medio de Edictos por cuenta del Actor, los que se publicarán por

tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y Diario de Mayor Circulación que se Edita en la Capital de Tabasco, haciéndose saber a la demandada señora Lourdes Bolívar Febles de Ramírez que deberá presentarse ante este Juzgado las copias del traslado dentro del término de Cuarenta Días que computará la Secretaría a partir de la última publicación del Edicto.— Regístrese en el Libro correspondiente.— Fórmese expediente por duplicado.— Dése aviso al Superior. Así mismo Gírese atento Oficio al C. Comandante de la Policía Municipal para que proceda a la localización de la demandada señora Lourdes Bolívar Febles de Ramírez.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó, mandó y firma el ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia licenciado Francisco Méndez Azcuaga con la Secretaría habilitada con quien actúa y dá fé.

Y en la vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial y el de mayor circulación que se edita en la Capital del Estado por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto a los treinta y un día del mes de mayo del año de mil novecientos setenta y cuatro y en la Ciudad de Balancán, Estado de Tabasco.

El Secretario Interino del Juzgado P.M.L.

Miguel Baños Baños.

Solicitud de Expropiación de una Fracción de "Anacleto Canabal", Municipio del Centro, Tab., para nuestro Gasoducto Cd. Pemex-México

C. Jefe del Departamento
de Asuntos Agrarios y Colonización
C i u d a d .

Miguel Amelio, Jefe del Departamento Central Administrativo de la Institución Pública Petróleos Mexicanos, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto en el artículo 286 del Código Agrario vigente, solicito la expropiación de una faja de terreno de 1,643 mts. de largo por 15.00 mts. de ancho con superficie de 24.645 M2. de terrenos pertenecientes al Ejido "Anacleto Canabal", Municipio del Centro, Tabasco, ubicado entre los kilómetros 63t000.00 al 64t643.00 de nuestro Gasoducto Ciudad Pemex-México, y adjunto al presente, por duplicado el plano GCPM-2412 para su debida localización.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie mencionada, es para el alojamiento de nuestro gasoducto citado.

3.—Las causas de utilidad pública de esta obra son:

La establecida en favor de la industria petrolera por el artículo 10o. de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, de 27 de noviembre de 1958, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las fracciones I, VI, VI y VIII del artículo 187 del Código Agrario vigente.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que practique en su oportunidad la Comisión del Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

D E R E C H O :

Fundó mi petición en los preceptos legales que a continuación menciono:

el artículo 27 Constitucional en relación con el acuerdo presidencial del 12 de mayo de 1948;

el artículo 10o. de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, del 27 de noviembre de 1958 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año:

Los artículos 187, fracciones I, IV, VI y VIII, 188, 192, 186 y demás relacionados del Código Agrario vigente.

Por lo expuesto,

A Usted C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, pido:

I.—Tener por presentada en tiempo y forma esta solicitud de expropiación.

II.—En atención a que reúne los requisitos legales necesarios, suplico se le dé el trámite que señalan los artículos 287 al 290 inclusive, del Código Agrario en vigor, y

III.—En su oportunidad, obtener del C. Presidente de la República el decreto de expropiación respectivo.

El Jefe del Departamento.

Miguel Amelio.

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.

P r e s e n t e .

Me permito manifestar a usted, que con fecha 21 de julio actual, he dejado totalmente clausurado el giro mercantil de Abarrotes Comunes que tenía abierto en mi casa de la Ranchería Miahuatlán primera sección de este Municipio, el cual figura registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento para los efectos de baja en el Padrón de Causantes, y la publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

Protesto lo necesario.

Cunduacán, Tab., a 23 de julio de 1974.

Benjamín Romero Blé.

Edicto

**CC. Ignacia, Eusebia, Leovigilda
y Apolonia Mayo García.
Donde se encuentren.**

En el expediente número 328/974 relativo a juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por el señor Román Rivera Carrasco, en contra de Ustedes y del C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se ha dictado el siguiente acuerdo:

Villahermosa. Tabasco. Octubre Primero de mil novecientos setenta y cuatro. —Por presentado Román Rivera Carrasco, con su escrito y anexos, recibidos en veinticinco de septiembre último, promoviendo juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva en contra de Ignacia, Eusebia, Leovigilda, Apolonia Mayo García, de domicilio ignorado respecto de un predio urbano propiedad de las demandadas ubicado en la calle Hidalgo Número 24 de la colonia Tamulté de las Barrancas de esta ciudad, por las razones que expresa y del C. Director del Registro Público de la Propiedad de esta Jurisdicción, la cancelación de la inscripción del referido inmueble. Con apoyo en los artículos 254, 255, 257 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Con las copias simples de rigor córrase traslado al demandado Director del Registro Público de la Propiedad con domicilio en el Quinto Piso del Anexo al Palacio de Gobierno de esta Capital para que en término de nueve días produzca su contestación y por lo que respecta a las demandadas Ignacia, Eusebia, Leovigilda y Apolonia Mayo García por ignorarse su domicilio con apoyo en el artículo 121-II del Código Procesal Civil, hágasele las notificaciones por Edictos que se publicarán por tres veces cada tercer día en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad haciéndoles saber que deberán presentarse en la Segunda Secretaría de este Juzgado a recibir las copias del traslado para contestar la demanda en un término de sesenta días que computará la Secretaría a partir del día

siguiente de la última publicación en dichos periódicos. Hágase saber a las partes que el período de ofrecimiento de pruebas por diez días correrá del siguiente al en que venza el término para contestar sin perjuicio de las excepciones prevenidas por la Ley de conformidad con el artículo 284 del Procedimiento Civil así como que las pruebas que ofrezcan deberán relacionarlas con todos y cada uno de los puntos controvertidos, declarando nombres y domicilios de testigos y demás requisitos establecidos por el Capítulo Tercero Título Sexto del Ordenamiento Civil así como que las pruebas que ofrezcan deberán relacionarlas con todos y cada uno de los puntos controvertidos, declarando nombres y domicilios de testigos y demás requisitos establecidos por el Capítulo Tercero Título Sexto del Ordenamiento antes citado. Se tienen como autorizados para que indistintamente a nombre y representación del promovente oigan notificación y reciban toda clase de documentos a los CC. Juan Francisco Chablé Jiménez, Jaime Bibiloni Saldívar, Carlos Mario Cortés Pérez en el Desp. marcado con el No. 205 Altos de la Calle Aldama de esta ciudad. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso al Superior. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. licenciado Mario Claudio Lezcano y Cortazar, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado, con el Segundo Secretario que certifica.— Lezcano.— Una firma ilegible.—Rúbricas.

En vía de notificación y para su publicación en uno de los Diarios de Mayor Circulación, por tres veces cada tercer día, expido el presente Edicto, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Segundo Secretario.

Luis Enrique Gallegos Pérez.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del 7o.
Partido Judicial del Edo. Huimanguillo, Tab.

E D I C T O

**C. Antonia López López.
Donde se encuentre.**

En el expediente Civil Núm. 183/914, promovido por el C. Héctor Hernández Córdova en contra de la C. Antonia López López relativo al Juicio de Divorcio Necesario, en la presente fecha se dictó un auto que a la letra dice:

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Partido Judicial del Estado, Huimanguillo, Tabasco a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.— Por presentado el señor Héctor Hernández Córdova con su escrito de cuenta, y copias simples que acompaña, señalando para oír y recibir notificaciones la casa marcada con el número 506 de la calle Hidalgo de esta ciudad y autorizando para recibirlas al pasante en Derecho C. Víctor Ortiz Rodríguez, se le tiene promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de Divorcio Necesario en contra de su esposa la señora Antonia López López, por la causal prevista en el Artículo 267 fracción VIII del Código Civil Vigente en el Estado y 55, 142, 155, 254, 255, 258, 259, 265. y Relativos del Código de Procedimientos Civiles se le dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. En virtud de que la demandada es de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121 fracción II del mismo Ordenamiento Civil, expídanse los Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y por otras tres veces de tres en tres días en un periódico de circulación en el Estado, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse en este Juzgado, a recoger las copias del traslado, en un término que no bajará de quince días, ni excederá de sesenta, computables a partir de la última publicación del edicto. Regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la Superioridad.— Notifíquese y cúmplase”.

Así lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia Lic. Mercedes

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL CENTRO TABASCO, MEX.

E D I C T O

María Villalobos de Orozco, mayor de edad, con domicilio en la calle Francisco Villa No. 133 en esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en las calles Barí y Av. México, en la Colonia del Bosque en esta ciudad, constante de una superficie de 484.00 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 22.00 metros con la calle Barí, al Sur 22.00 metros con el Lic. Jorge González Vargas, al Este 22.00 metros con la Avenida México, al Oeste 22.00 metros con el Sr. Eduardo Alday Menéndez, a cuyo efecto acompaña el Plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., Oct. 29 de 1974.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal del Centro.
Ramón Magaña Romero.

El Secretario.
Lic. Víctor Hernández López.

3 — 2

Aristides García Ruiz, por ante la Secretaría Judicial “B” que autoriza y fé.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines legales procedentes.

Huimanguillo, Tab., a 2 de Dic. de 1974.

La Secretaria del Juzgado.
C. Dora María Jiménez de Ortiz.

3 — 2

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil

Primer Partido Judicial Villahermosa, Tab

E D I C T O**C. Rafael Castillo Pérez.****Donde se encuentre.**

En el expediente civil número 971/970 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva promovido por Guadalupe López Morales en contra de Rafael Castillo Pérez, con fecha 14 de noviembre de 1974 se dictó sentencia definitiva que en sus puntos resolutivos dice:

“...PRIMERO.— Ha procedido la vía.— SEGUNDO.— La parte actora probó su acción y los demandados Rafael Castillo Pérez, Basilia de la Cruz Cabrera y Registrador Público de esta jurisdicción, no comparecieron a juicio ni opusieron excepciones, no obstante haber sido emplazados legalmente.— TERCERO.— Se declara que los señores Guadalupe López Morales, Guadalupe Pérez de la Cruz y Antonia Castillo Cabrera, de simple poseedores se han convertido en propietarios del predio urbano ubicado en la calle Manuel Tello de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad, con una superficie de setecientos noventa y ocho metros cuadrados, con las medidas y colindancias que se describen en el resultado primero de este fallo.— CUARTO.— Se condena al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta jurisdicción a practicar las anotaciones de los libros de la oficina a su cargo, respecto al inmueble que se describe en el Resolutivo que antecede, mismo que se encuentra afectando al predio número 19,757 a folios 155 dil Libro Mayor volumen 80, y apuntarlo a nombre de los señores Guadalupe López Morales, Guadalupe Pérez de la Cruz y Antonia Castillo Cabrera, en substitución de sus antiguos propietarios Rafael Castillo Pérez y Basilia de la Cruz Cabrera.— QUINTO.— Ejecutoriada que sea esta resolución expídase copia certificada para su protocolización e inscribábase en el Registro Púb. de la Propiedad de esta jurisdicción.—SEXTO.—En virtud de que este ordinario se siguió en rebeldía de los demandados Rafael Castillo Pérez y Basilia

de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, notifíqueseles esta resolución en los términos numeral 618 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y cuando haya transcurrido el plazo prevenido por el artículo 623 del citado ordenamiento procesal, cúmplase con lo mandado en el Resolutivo anterior. Notifíquese personalmente a los actos a través de su representante común.— Cúmplase.— Así definitivamente lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial por ante la Secretaria “D” P.M.L. señorita Celia Cernuda Alcázar que autoriza y da fe. — J. Ruiz L.—Rúbrica.—Una firma ilegible”.

Por vía de notificación al demandado mediante las publicaciones ordenadas, constante de una foja útil expido el presente edicto el día siete de enero del año de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial “D” del Jdo. 2o. de 1a. Instancia de lo Civil.

Carlos Mario Ocaña Moscoso.

3 — 2

AVISO DE CLAUSURA**C. RECEPTOR DE RENTAS.****P r e s e n t e .**

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda vigente del Erario del Estado, se pone en conocimiento de usted que con fecha 1o. de los corrientes he traspasado el establecimiento mercantil de mi propiedad, ubicado en la casa número 9 de la calle Gregorio Méndez de esta ciudad, al señor José Reyes de la Cruz Acosta. TEA-836-4.

Atentamente.

Teapa, Tab., a 5 de noviembre de 1974.

Rafael de la Cruz Acosta.

E D I C T O**Sra. Maribel Osorio Morales.****Donde se encuentre.**

En el expediente número 449/974, relativo al juicio Ordinario de Divorcio, promovido por Jorge López Casir en contra de usted, se ha dictado el siguiente acuerdo:

AUTO DE INICIO:— Por presentado Jorge López Casir, con su escrito y documentos anexos, promoviendo juicio Ordinario de Divorcio Necesario en contra de Maribel Osorio Morales, de domicilio ignorado, por la causal establecida en las fracciones Octava y Novena del artículo 267 del Código Civil vigente en el Estado. Con apoyo en los artículos 121, 254, 258, 259 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se dá entrada a la demanda. Como la demandada es de domicilio ignorado expídanse los edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en esta capital, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de sesenta días a recoger las copias de la demanda, con las cuales se le correrá traslado emplazándola para que en término de nueve días conteste y hágase saber a las partes que el período de ofrecimiento de pruebas correrá del siguiente al en que venza el término para contestar. Queda autorizado Pablo Priego Paredes para oír notificaciones en el domicilio indicado. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso al Superior. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el licenciado Mario Claudio Lezcano y Cortazar, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado, con el Primer Secretario que certifica.— Lezcano.— Una firma ilegible.—Rúbricas.

Lo que se publicará por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto a los ocho días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Primer Secretario del Juzgado 1o.
de 1a. Instancia Civ.

Enrique Morales Cabrera.

E D I C T O

En la causa Civil número 97/974, relativo al juicio de Información de Dominio promovido por el C. Benjamín Chablé Magaña, con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Partido Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco, noviembre veintidós de mil novecientos setenta y cuatro.— Vistos; el escrito que presenta el señor Benjamín Chablé Magaña y se le tiene promoviendo en la vía de jurisdicción voluntaria, Información de Dominio para acreditar el derecho de propiedad del predio rústico ubicado en la rancharía Libertad de este Municipio, con superficie de dos hectáreas, siete áreas, treinta y ocho centiáreas. De conformidad con los Artículos 44, 55, 94, 110, 142, 349, 870 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta.— Anótese en el Libro de Gobierno, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Ministerio Público la intervención legal q. le corresponda.— Se le tiene ofreciendo la testimonial a cargo de los señores Sebastián Jiménez Pérez y Fidel Osorio Aguilar. Publíquese lo anterior por dos veces consecutivas en el diario el "Presente" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco y en el Periódico Oficial y hecho que sea en cualquier día y hora hábil recíbese la testimonial ofrecida.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma el licenciado Eduardo A. Méndez Gómez, Juez Mixto de Primera Instancia ante el Secretario que, se dice, P.M.L. que certifica y dá fé.— Rúbricas.— Formas ilegibles.

Y como está ordenado, se expide el presente edicto para su publicación, en la Ciudad de Paraíso, Tabasco a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

El Secretario del Juzgado. P.M.L.

Saúl Díaz Avalos.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.
Villahermosa, Tabasco.

EDICTO

Sra. Lastenia García Mier B.
Donde se encuentre.

Que en el expediente civil número 714/974 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el Sr. Jorge Caballero Maldonado en contra de la señora Lastenia García Mier Bello con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Diciembre diecisiete de mil novecientos setenta y cuatro.—Vista la certificación de la Secretaria y lo solicitado por el actor en su escrito de fecha trece de diciembre último se acuerda.— 1.—Como se pide y con fundamento en los artículos 265, 284, 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se tiene por declarada la rebeldía de la demandada señora Lastenia García Mier Bello en virtud de que en el término concedido no produjo su contestación a la demanda interpuesta en su contra por el señor Jorge Caballero Maldonado; en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación los estrados del juzgado, así como la de este

proveído, publicándose además en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado. De conformidad con el artículo 284 del Código antes invocado, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días improrrogables y común a las partes que computará la Secretaria y comenzará a correr a partir de la última publicación del edicto.— II.—Se tiene por ofrecidas las pruebas de la parte actora la cual se agrega a los presentes autos para acordarla en su oportunidad.— Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó y firma el ciudadano Juez, del conocimiento ante la Secretaria Judicial “C” que autoriza y da fé.— Firmado una firma ilegible.— Firmado.— Una firma ilegible.— Seguidamente se fijó el acuerdo.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.— Rúbrica”.

Por mandato judicial y para su publicación ordenada, expido el presente edicto a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Jud. “C” del Jdo. 2o. Civil.
C. Celia Cernuda Alcázar.

2 — 1

EDICTO

C. Ernilda Gómez Díaz.
Donde se encuentre.

En la causa Civil Núm. 80/974; relativo al Juicio Divorcio Necesario, promovido por el C. Rafael Córdova Castillo y en contra de Ud., con fecha once de diciembre de 1974, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

“AUTO:— Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Partido Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco, diciembre once de mil novecientos setenta y cuatro. VISTOS; el escrito que presenta el Actor Rafael Córdova Castillo y se le tiene exhibiendo los Periódicos Oficiales

y del diario “Presente”, los que se mandan agregar a sus autos para todos sus efectos legales.— Como está solicitado y con vista en la certificación de la Secretaria, se declara la Rebeldía en que ha incurrido la demandada Ernilda Gómez Díaz al no contestar la demanda dentro del término que se le concedió.— Por lo mismo y conforme al Artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, no se volverá a practicar diligencia alguna en busca de la rebelde y las resoluciones que de aquí en adelante recaigan y cuantas citaciones deban hacersele le surtirán sus efectos por los Estrados del Juz-

(Sigue a la vuelta)

gado, fijándose en ellos además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate.— De conformidad con el Artículo 284 del cuerpo de Leyes citado, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales que computará la Secretaría.— Como el juicio se recibe a prueba, de conformidad con el Artículo 618 del precepto indicado, publíquese lo anterior por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, además de notificarse en la forma prevenida por el Artículo 616.— Notifíquese y cúmplase. — Lo proveyó,

mandó y firma el licenciado Eduardo A. Méndez Gómez, Juez Mixto de Primera Instancia ante el Secretario P.M.L., que certifica y dá fé.—Rúbricas.—Firmas ilegibles.

Y como está solicitado, y para su publicación ordenada, expido el presente edicto a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro. En la Ciudad de Paraíso, Tabasco.

El Secretario del Juzgado. P.M.L.
Saúl Díaz Avalos.

2 — 1

Juzgado Mixto de Primera Instancia.- Noveno

Partido Judicial, Macuspana, Tabasco.

EDICTO

C. María Cruz Monjarraz.

Donde se encuentre.

En el expediente civil Núm. 174/974, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido en contra de usted, por el señor José Montejo Salvatierra, con esta fecha se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“...Por presentado el señor José Montejo Salvatierra, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña; agréguese a sus autos para los efectos de ley. Como se pide, estando acreditado con el informe del C. Comandante de la Policía Preventiva de esta ciudad, que la demandada María Cruz Monjarraz, no fue localizada en-este lugar, no obstante las gestiones realizadas al efecto, con fundamento en el artículo 121 fracción II, párrafo último del Código de Procedimientos Civiles en vigor y siendo de domicilio ignorado, se ordena su emplazamiento por medio de Edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse a recoger las copias del traslado las que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, en un término que no ba-

jará de quince días ni excederá de sesenta y producir su contestación por escrito dentro de los nueve días siguientes, debiendo designar domicilio y señalar persona en esta ciudad para oír notificaciones, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos aducidos por el actor y las notificaciones ulteriores, aún las personales le surtirán por los Estrados del Juzgado. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el C. licenciado José Chanona Araujo, Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial, por y ante el Primer Secretario que certifica. Doy fé. Dos firmas ilegibles...”

Lo que transcribo a usted en vía de notificación, y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente Edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, a los veintitrés días del mes de noviembre del año de mil novecientos setenta y cuatro.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Primer Secretario del Juzgado.

J. Gustavo Camacho Martínez.

3 — 1